



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

0337

ORD. : N° \_\_\_\_\_ / GN° 15 /

ANT.: 1) Ingreso SUBTEL N° 63868,  
Ingreso SGS N° AN002C-00000041,  
ambos de fecha 29 de diciembre de 2009.

2) Oficio N° 37215 de fecha 30 de  
diciembre de 2009, mediante el cual se  
traslada solicitud de acceso a Bellsouth  
Comunicaciones S.A.

3) Ingreso SUBTEL N° 11498 de fecha 13  
de enero de 2010, mediante el cual se da  
respuesta por parte de Telefónica Móviles  
Chile S.A. al traslado conferido.

4) Resolución Exenta N° 1805, de fecha 17  
de abril de 2009, que establece costos  
directos de reproducción para efectos de  
cobros de las solicitudes de información,  
conforme al artículo 18° de la Ley 20.285.

REF.: Solicitud de acceso a información pública.

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 25 ENE. 2010

DE : PABLO BELLO ARELLANO  
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A: SRTA. FRANCISCA GODOY JARA

1. Mediante documento citado en el antecedente 1), usted solicita copia de diversos documentos correspondientes al Proceso Tarifario del año 1998 de la empresa concesionaria de servicio público telefónico móvil Bellsouth Comunicaciones S.A., de acuerdo al detalle que más adelante se señala. Con fecha 30 de diciembre, mediante Oficio Ordinario N° 37215 esta Subsecretaría de Estado confirió traslado a la empresa concesionaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 20.285, la que mediante ingreso N° 11498 de fecha 13 de enero de 2010, se opuso fuera de plazo a la entrega de la información solicitada, en lo que respecta a los antecedentes señalados en las tres últimas individualizaciones de su solicitud de acceso a información, por estimar que entre los antecedentes requeridos, figura información de carácter estratégico comercial de la concesionaria, así como información que, de acuerdo al artículo 29 de la Ley N° 17.374, se encuentran sujeta a secreto estadístico.
2. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, esta Subsecretaría estima que parte de la información solicitada afecta los derechos de carácter comercial o económico de la concesionaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285. Por lo anterior, haciendo uso del principio de divisibilidad contemplado en el artículo 11 letra e) del referido cuerpo legal, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que



puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda, se dará acceso a aquella información que no afecta derechos de la empresa en comento. En consecuencia se deniega parcialmente el acceso a la información solicitada por la causal de reserva señalada.

3. En virtud de lo anterior, se adjuntan antecedentes según el siguiente detalle, dando cuenta de los puntos señalados en su solicitud de acceso:

**- Oficio Ordinario PEE-3 N°30.900/13, de 26 de febrero de 1998.**

Se adjunta copia del documento solicitado junto con las bases técnico económicas del estudio para la fijación de tarifas de los servicios provistos a través de las interconexiones por Bellsouth Comunicaciones S.A.

**- Proposición tarifaria y estudio que la fundamenta, presentada por la concesionaria Bellsouth Comunicaciones S.A. Ingreso Subtel N° 16.262, de 03 de junio de 1998.**

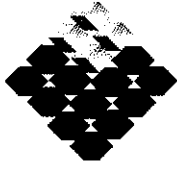
Se adjunta Estudio para la Fijación de Tarifas Bellsouth Comunicaciones S.A., del cual se excluyen en virtud de la causal de reserva señalada, los siguientes documentos:

1. Página 40. Tabla con los principales resultados del flujo de caja correspondiente a las tarifas eficientes.
2. Página 47. Tabla con los principales resultados del flujo de caja correspondiente a las tarifas definitivas.
3. Páginas 66-67. Anexo 3. Costo de larga distancia nacional de portadores.
4. Páginas 68-70. Anexo 4. Detalle de las inversiones durante el periodo – Caso Incremental.
5. Páginas 71-73. Anexo 5. Detalle de las inversiones durante el periodo – Caso Total.
6. Páginas 74-81. Anexo 6. Memoria de Cálculo para los costos incrementales de desarrollo.
7. Páginas 82-88. Anexo 7. Memoria de Cálculo para tarifas eficientes.
8. Páginas 89-96. Anexo 8. Memoria de Cálculo para los costos totales de largo plazo.
9. Páginas 97-98. Anexo 9. Memoria de Cálculo para las tarifas definitivas.
10. Páginas 99-102. Anexo 10. Memoria de Cálculo para los indexadores.
11. Páginas 103-105. Anexo 11. Situación actual de la empresa.
12. Páginas 106-107. Anexo 12. Tráfico de entrada desde regiones.
13. Páginas 108-109. Anexo 13. Relaciones de tráfico.

**- Objeciones y contrapositiones efectuadas por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante ordinario N° 34.695 PEE-3/60, de 21 de septiembre de 1998.**

Se adjunta copia del Oficio Ordinario N° 34695 de fecha 21 de septiembre de 1998, junto con la objeciones y contrapositiones de estudio de tarifas de servicios prestados a través de las interconexiones de la empresa Bellsouth Comunicaciones S.A., del cual se excluyen en virtud de la causal de reserva señalada, las páginas 66 a 92, al igual que su anexo 1: Cálculo de las tarifas eficientes y definitivas para una empresa eficiente.

**- Insistencia y modificaciones efectuadas por Bellsouth Comunicaciones S.A. respecto de las tarifas contrapropuestas por los Ministerios, y del Informe Pericial, ingresado ante el Sr. Ministro de Fe, el 21 de octubre de 1998.**



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

Se adjunta copia del Informe de la Comisión Pericial sobre las controversias surgidas entre la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Bellsouth Comunicaciones S.A. por la fijación de tarifas de interconexión para el servicio de telefonía móvil, del cual se excluye en virtud de la causal de reserva señalada, el adjunto 3. Diferencia en Mediciones de CTC S.A. y BSCOM.

Respecto a Insistencia y Modificaciones presentada por Bellsouth Comunicaciones S.A., se adjunta copia de la misma con exclusión en virtud de la causal de reserva señalada, del Adjunto 1: Cotizaciones de transporte de señal.

4. Respecto al formato en el cual fue solicitada la información, cabe señalar que debido al volumen y la data de la misma, no fue posible digitalizar la información requerida, por lo que se procedió a fotocopiar todos los antecedentes solicitados. Lo anterior, obliga a esta Subsecretaría de Estado, en virtud de la Resolución Exenta señalada en antecedente 4), a cobrar por los costos de reproducción, que siendo un total de 221 fotocopias, con un costo de \$ 12 cada una, corresponde cancelar un total de \$2.652. Para efectos del retiro de la información, esta se encuentra disponible en el Centro de Documentación de esta Subsecretaría (Amunátegui N° 139, Primer Piso), previo pago de los costos directos señalados, esto es \$2.652, el cual deberá hacerse en la División de Administración y Finanzas de esta entidad, de acuerdo a las instrucciones que se le indicaran al momento del retiro de la documentación. En relación al disco compacto acompañado en su solicitud, este también se encontrará a su disposición al momento en que retire la información requerida.

Saluda atentamente a Ud.,

**PABLO BELLO ARELLANO**

Subsecretario de Telecomunicaciones

CP/VBV

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: [REDACTED]
- Gabinete
- CEDOC
- Oficina de Partes